

A TODAS LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Estimados compañeros y compañeras:

Ante la entrada en vigor del nuevo sistema de cotización de Autónomos (RETA), os hacemos llegar diferentes enlaces y acceso a documentos facilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Guía detallada para colectivos profesionales ["Nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos"](#)
- [Boletín Noticias RED 1/2023](#), en el que se recogen las instrucciones para el nuevo sistema de cotización del RETA, y todo aquello relacionado con la comunicación de nuevos datos de trabajadores autónomos y empresas, de acuerdo con el Decreto 504/2022.
- Enlace al [vídeo explicativo del simulador de cuotas](#)
- Se transcribe a continuación información contenida en [IMPORTASS sobre el cálculo de rendimientos \(materia tributaria\) para la determinación de la BC RETA 2023](#). Incluye enlace. Anexo ejemplos Preparados por la Dirección General de la TGSS.

¿Cómo calculo mis rendimientos?

Para este cálculo debes tener en cuenta todos los rendimientos netos obtenidos de las distintas actividades que realices como trabajador por cuenta propia, a los que tendrás que sumar el importe de las cuotas abonadas a la Seguridad Social si tributas conforme al régimen de estimación directa.

El cálculo de estos rendimientos netos se realizará según lo previsto en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con algunas especialidades en función de si perteneces a colectivos como por ejemplo socios mercantiles.

A estos rendimientos netos, se aplicará una deducción por gastos genéricos del 7%, porcentaje que, en el caso de socios mercantiles o socios laborales, que hayan estado de alta como autónomos 90 días en el año, la deducción se reduce a un 3%.

Si el 1 de enero de 2023 ya figuras de alta como trabajador autónomo, debes realizar la comunicación de tus rendimientos antes del 31 de octubre del 2023, a través del servicio [Modifica tus datos de trabajo autónomo](#), salvo que tengas que comunicar un cambio de base de cotización porque tus rendimientos supongan una base de cotización diferente a aquella por la que venías cotizando. En este último caso, tendrás que solicitar el cambio de tu base de cotización y comunicar tu previsión de rendimientos netos anuales, en promedio mensual, antes del próximo 28 de febrero con la finalidad de que no se tenga que realizar posteriormente ninguna regularización de cuotas.

Con carácter meramente informativo, dado que en cada año los rendimientos computables para el cálculo de las cuotas de Seguridad Social dependerán de la norma reguladora sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF-, se incluyen a continuación los rendimientos a considerar según el último modelo 100 de declaración del IRPF:

1. Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas a **título individual** por el trabajador autónomo se tomarán como referencia las siguientes casillas como rendimientos computables:

Modelo 100 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración y documentos de ingreso o devolución ⁽¹⁾	Casillas
Rendimientos de actividades económicas en Estimación Directa	
Rendimiento neto + Cuotas de Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad	0224 + 0186
Rendimientos de actividades económicas en Estimación Objetiva	
Rendimiento neto previo (Actividades excepto agrícolas, forestales y pecuarias)	1465
Rendimiento neto minorado (Actividades agrícolas, forestales y pecuarias)	1539
Régimen de atribución de rentas en rendimientos de actividades económicas	
Rendimiento neto (Estimación Directa modalidad normal y Estimación Objetiva) / Rendimiento neto previo (Estimación Directa modalidad simplificada)	1577

2. ⁽¹⁾ [Gestiones IRPF](#)

Si debes tributar en cualquiera de las haciendas forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Navarra, ten en cuenta que las casillas anteriores variarán según las normas del IRPF aplicables en dichos territorios forales.

3. Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas **como socio o integrante de cualquier tipo de sociedad o entidad**, se computarán de manera adicional a los rendimientos que pudieran obtener por su propia actividad económica desarrollada a título individual, los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios y/o administrador, así como los rendimientos de dicha naturaleza obtenidos en su condición de socio trabajador autónomo de una cooperativa de trabajo asociado.

Recibid un afectuoso saludo,

Heriberto Hurtado Serrano

Secretario

10.01.2023